

CONCEPTO 6802 DE 2011

(Septiembre 21)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

Bogotá. D.C.,

Señor

JUAN CALFULCURA

[calfulcurajuan@gmail.com](mailto:calfulcurajuan@gmail.com)

Calle 6 No. 7 - 45

Bogotá D.C

ASUNTO: Consulta sobre regulación telefonía celular.

Respetado señor:

En atención a su comunicación con radicación No. 4042463 en la cual manifiesta "... respecto de los celulares robados, NO ES CIERTO que los celulares en lista negra queden inutilizados para siempre - con un simple cambio de IMEI basta para que vuelvan a funcionar.", me permito informarle que de acuerdo con lo previsto en el artículo [105](#) de la Ley 1453 de 2011, la manipulación, reprogramación, remarcado o modificación de los terminales móviles de los servicios de comunicaciones en cualquiera de sus componentes, con el fin de alterar las bases de datos positivas y negativas, está tipificada como delito y, por lo tanto, desde la perspectiva jurídica, el cambio del IMEI no es posible.

En cuanto a su manifestación acerca de la imposibilidad de habilitar listas blancas y negras al mismo tiempo, le informo que el artículo [106](#) ibídem, ordena a la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC la reglamentación de las bases de datos tanto positivas como negativas, las cuales, según el artículo [105](#) ibídem, deberán estar en funcionamiento a más tardar el 1 de enero de 2012. En ejercicio de esta función, la CRC expidió la Resolución No. [3128](#) de 2011, donde se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa.

Cordial Saludo,

ANDREA MOYANO CARRILLO

Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 20 de septiembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.502 - 29 de agosto de

2023)



**MINTIC**